

REF.: RENEVA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0009

SANTIAGO, 12 de Enero de 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; las necesidades del Servicio, el DFL N° 5200 de 1929, el DFL N° 281 de 1931, el D.S. N° 508 de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 de Compras Públicas; la Resolución Exenta N° 331/2013, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 04 de marzo 2013 se suscribió contrato de arriendo entre la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, RUT N° 60.905.000-4 y doña Adela Elena Hey Chávez, cédula nacional de identidad N° 9.523.489-5.
2. Que en la cláusula segunda del contrato ya individualizado se señaló que transcurrido el plazo consignado, y de no mediar aviso, el arrendamiento se entenderá prorrogado por periodos de un año y así sucesivamente.
3. Que habiendo transcurrido el plazo, se hace necesario renovar el contrato de arrendamiento del inmueble Inscrito en el Registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua a fojas 54, N° 54, del Repertorio 1575, ubicado en calle Atamu Tekena S/N, Hangaroa, Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** la renovación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle, Atamu Tekena S/N, Hangaroa, Isla de Pascua, Región de Valparaíso., suscrito con fecha 04 de marzo de 2013, entre la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, RUT N° 60.905.000-4 y doña Adela Elena Hey Chávez, cédula nacional de identidad N° 9.523.489-5, propietario del inmueble ya individualizado, el que debidamente firmado forma parte integrante de la presente resolución.

2.- **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de \$1.232.950.- (un millón doscientos treinta y dos mil novecientos cincuenta pesos) mensuales y que se reajustará trimestralmente de acuerdo al IPC, con cargo al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del presupuesto de gasto del programa 03 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos aprobado para el año 2016.

ANÓTESE Y REFRÉNDESE

POR ORDEN DEL DIRECTOR



YMM/EBV/VSU
 Distribución:

- Consejo de Monumentos Nacionales
- Departamento de Adquisiciones

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP.T.R.Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. E.CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. YT.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ADELA ELENA HEY CHÁVEZ

A

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

En Santiago a 4 de marzo de 2013, comparecen: **Adela Elena Hey Chávez**, chilena, cédula de identidad N° 9.523.489-5, domiciliada en calle Hotu Matu'a S/N Sector Mataveri, Hanga Roa, Isla De Pascua, en adelante e indistintamente la “**arrendadora**”, por una parte; y por otra, el **Consejo de Monumentos Nacionales** (en adelante “el CMN”), representado por el Secretario Ejecutivo don **Emilio de la Cerda Errázuriz**, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.456.750-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 084, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante e indistintamente el “**arrendatario**”; mayores de edad, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora es dueña de la propiedad (casa y sitio) Lote B, resultante de la subdivisión del sitio número once, manzana veinticinco, singularizado en el plano número V-2-332-SU, inscrito en el Registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua a fojas 54, N° 54, del Repertorio 1575; propiedad ubicada en calle Atamu Tekena S/N (Colindante a plaza Atamu Tekena) Hanga Roa, Isla De Pascua, y que en este acto se entrega en arrendamiento al **CMN**, quien acepta para sí el inmueble antes singularizado, el que será destinado exclusivamente al uso de instalación de oficinas de esta última institución.

término con 30 días de anticipación mediante carta certificada, dirigida al domicilio que han fijado para el presente instrumento.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$1.100.000.- (un millón cien mil pesos)**. Renta que deberá ser cancelada en forma anticipada por el arrendatario los días 10 de cada mes, siendo depositado en la cuenta corriente N° 24100009125, del Banco Estado, a nombre de Adela Elena Hey Chávez, cédula de identidad N° 9.523.489-5.

Esta renta se reajustará trimestralmente en la proporción al porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el instituto Nacional de Estadísticas (INE) o por algún organismo que haga sus veces durante los tres meses anteriores a aquel en que deba pagarse el arriendo reajustado. Por consiguiente cada tres meses el arrendatario deberá pagar una renta reajustada compuesta conforme al IPC de los últimos tres meses anteriores.

La mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de la renta de arrendamiento, hará devengar a favor de la arrendadora, el interés máximo que la ley permite estipular para las operaciones de crédito en dinero.

CUARTO: El arrendatario declara haber recibido a entera conformidad el inmueble, y que éste se encuentra en buen estado de conservación. El arrendatario se obliga a restituir el inmueble en iguales condiciones según corresponda en la fecha señalada.

QUINTO: Se deja constancia que la renta de arrendamiento no comprende los gastos que se produzcan por servicios de energía eléctrica y agua potable. Tampoco incluye los gastos que se produzcan por reparación de desperfectos ocasionados por el uso, por hecho o culpa de los ocupantes del inmueble, todos los cuales serán de cargo del arrendatario.

SEXTO: La arrendadora estará facultada para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, acordando para ello con el arrendatario el día y hora de la visita.

SÉPTIMO: Queda prohibido al arrendatario efectuar obra alguna en el inmueble que signifique modificar su actual estructura básica, sin autorización de su

arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior todas las mejoras hechas en la propiedad que no puedan separarse sin detrimento de esta, quedaran a beneficio del propietario salvo acuerdo escrito en contrario.

OCTAVO: El incumplimiento o retardo a cualquiera o a todas las obligaciones que el arrendatario contrae por este instrumento, dará derecho a la arrendadora para solicitar la inmediata terminación del contrato, además de otros derechos y/o acciones que eventual y legalmente le pudieran corresponder.

NOVENO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad o cederla a terceros, a cualquier título, sin previa autorización de su arrendadora y por escrito.

DÉCIMO: La arrendadora no responderá en manera alguna por los daños y/o perjuicios de cualquiera naturaleza que puedan producirse eventualmente al arrendatario, su familia, dependientes y/o terceros y/o a sus bienes o pertenencias de toda clase, con ocasión de incendios, derrumbes, robos, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de humedad o del calor siempre y cuando no le sean imputables a la parte arrendadora o a un vicio en la cosa arrendada. Por su parte, si el perjuicio ocasionado a la propiedad arrendada no corresponde a un caso fortuito, el arrendatario responderá ante la arrendadora, en todos aquellos casos en que los perjuicios le sean imputables.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que eventualmente se causen, y en general para responder al cumplimiento de las obligaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto a la arrendadora, la suma de **\$1.100.000.- (un millón cien mil pesos)**.

La arrendadora se obliga a restituir esta garantía reajustada, de acuerdo a la variación del IPC, dentro de los treinta días (30) siguientes a la restitución de la propiedad, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de esta cantidad el valor efectivo de los perjuicios, deterioros que sean de cargo del arrendatario y que se hayan ocasionado en el inmueble, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua,

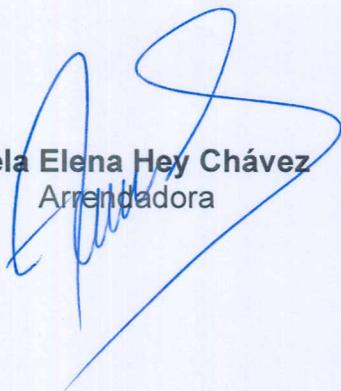
etc. Todos los gastos en que eventualmente incurra la arrendadora en este sentido, requerirán estar debidamente acreditados.

Queda estrictamente prohibido al arrendatario imputar a la garantía el pago del arriendo, salvo autorización expresa y por escrito de su arrendadora.

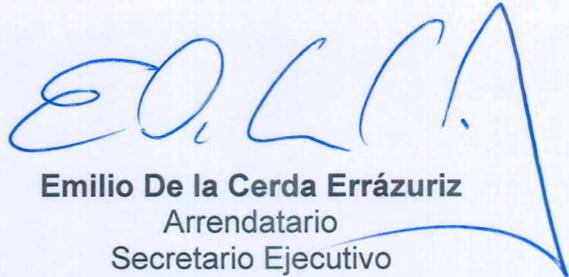
DÉCIMO SEGUNDO: El arrendatario se obliga a devolver el inmueble inmediatamente el día del término del contrato, entrega que deberá hacerse mediante desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de su arrendador y entregándole las llaves. Además deberá exhibir todos los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas, etc. hasta el último día que se ocupe el inmueble.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Emilio De la Cerda Errázuriz para actuar en representación del Consejo de Monumentos Nacionales emana de la Resolución N° 01/2013 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Adela Elena Hey Chávez
Arrendadora



Emilio De la Cerda Errázuriz
Arrendatario
Secretario Ejecutivo
Consejo de Monumentos Nacionales